

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de LUZ AMPARO LONDOÑO DE VÉLEZ radicada al 2013-00185-00; allegada cautela. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 16 de agosto de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0372/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se tramita en esta instancia Ejecución presentada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a LUZ AMPARO LONDOÑO DE VÉLEZ, radicada al 2013-00185-00.

Se allegó solicitud de medida cautelar, la cual se decide, así:

HECHOS:

La apoderada de la parte demandante, solicitó por escrito el embargo y retención de los dineros depositados por la parte demandada en cuentas bancarias de ahorros o corrientes, CDTS, o a cualquier título bancario o financiero, que posea o llegare a poseer, en las oficinas del BANCO PICHINCHA.

SE CONSIDERA:

Ordenará agregar el memorial.

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$15.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se

informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial a la Ejecución promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, frente a LUZ AMPARO LONDOÑO DE VÉLEZ, con cédula 39.381.056, radicada al 178774089001-2013-00185-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro o corrientes, CDTs, o a cualquier título bancario o financiero, que posea o pudiere poseer, la demandada en la entidad:

BANCO PICHINCHA.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$15.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 129 del 18/8/2022  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
